Año de 1941 Miércoles 5 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de Febrero de 1941 por la que se dictan normas para la distribución del aceite de oliva.

Ilmo. Sr.: Fijados los precios de tasa para la venta al público del aceite de oliva, con arreglo a lo prevenido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Noviembre de 1940, se observa la tendencia de los almacenistas intermediarios a procurar abastecer preferentemente aquellas provincias en que, con sujeción a los tipos señalados, pueden obtener un mayor beneficio, lo que, evidentemente entorpece el normal abastecimiento de todo el territorio nacional. No resulta aconsejable modificar los tipos fijados como consecuencia de aquella disposición, pero tampoco es justo mantener una situación, en virtud de la cual, los vendedores, para determinados puntos, logran un margen de ganancia superior a los que corresponden a quienes tienen que surtir a otros en que el precio no les permite alcanzar el mismo lucro. Lo lógico es que, unos y otros, cualesquiera que sean las provincias de origen y destino, trabajen en idénticas condiciones, y para conseguirlo, sin alteración de los precios indicados, el procedimiento más adecuado, aceptando la propuesta del Sindicato Nacional del olivo, es la creación de una Caja de Compensación, que, bajo la directa dependencia del Delegado de este Ministerio en dicho Sindicato, arbitre los fondos necesarios para igualar los beneficios de todos los almacenistas intermediarios. Y atribuída ya esta intervención al Delegado, tambien procede conferirle la administración del fondo que resulte de la aplicación del artículo 17 de la orden de este Ministerio de 28 del mismo mes de Noviembre, que estableció el canon de cinco céntimos de peseta en kilo de aceite, de cualquier clase que se venda, la mayor parte del cual se destinaba a las posibles compensaciones de precios que puedan ser necesarias.

Asimismo la esperiencia aconseja establecer algunas limitaciones en el comercio del aceite, encaminadas a la misma finalidad de facilitar el más rápido y normal abastecimiento de todas las provincias españolas, como es firme y decidido propósito del Gobierno.

Por todo lo cual dispongo:

Artículo 1.º Los tenedores de aceite de oliva sólo podrán venderlo al Sindicato Nacional del olivo, con la intervención del Delegado de este Ministerio de dicho Sindicato, el cual entregará el aceite para su distribución al Ciclo de Comercio del mismo.

Art. 2.º El Ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del olivo queda obligado a distribuir en toda la Nación el aceite que actualmente se encuentra en los depósitos de los almacenistas, así como el que le entrega el Sindicato a precio de tasa de productor, como consecuencia de las órdenes que dicte el Delegado del Ministerio de Agricultura, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado c) del artículo cuarto del decreto de este Ministerio de fecha 5 de Noviembre de 1940.

Art. 3.º Para igualar los beneficios de los intermediarios, al llevar aceite de cada una de las provincias con exceso de producción a las deficitarias a que tienen que abastecer, se establecerá, bajo la directa dependencia del Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional del olivo, una Caja de Compensación, cuyo funcionamiento se reglamentará por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de dicho Delegado, el cual deberá ser auxiliado en este cometido por las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Art. 4.º Los márgenes máximos que podrán percibir los distintos industriales que intervienen en el comercio del aceite, serán los siguientes:

Mayoristas de origen, veinte céntimos de peseta por kilógramo de aceite.

Mayoristas de destino, veinte céntimos de peseta por kilogramo de aceite.

Detallistas, a quienes solo se permite la venta del aceite y jabón, veinte céntimos por litro de aceite.

Detallistas no incluídos en el grupo anterior, quince a diecisiete céntimos de peseta por litro, según importancia de la población.

La Dirección General de Agricultura fijará las cantidades que dichos comerciantes tienen que ingresar en la Caja de compensación o percibir de ella en cada caso particular, teniendo en cuenta el coste efectivo del transporte de aceite de unas a otras provincias, según el procedimiento que se emplee.

Los ingresos en la Caja, en los casos que procedan, habrán de ser efectuados antes de que el Sindicato de la provincia de origen extienda la guía correspondiente, y los pagos de dicha Caja serán hechos siempre después que el aceite, cuyo transporte lo motiva, haya llegado al punto de destino.

Artículo 5.º El canon de cinco céntimos de peseta por kilo de aceite que fija el artículo 17 de la orden de este Ministerio de fecha 28 de Noviembre de 1940, se ingresará en una cuenta corriente abierta al efecto por el Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo. Las cantidades que, procedentes de este canon, hayan sido percibidas hasta ahora por las Delegaciones Sindicales o por la del Sindicato del Olivo, deberán ser ingresadas en dicha cuenta.

Artículo 6.º Con el fin de que la Delegación Nacional de Sindicatos remunere a las C. N. S. Locales por los trabajos estadísticos que efectúan, el Delegado del Ministerio de Agricultura pondrá a disposición de dicha Delegación el doce y medio por ciento de la parte del canon destinada a cubrir los gastos del Sindicato Nacional del Olivo y de la Delegación del Ministerio, y entregará al Jefe Nacional de dicho Sindicato las cantidádes necesarias para atender a los fines antes citados. El sobrante será destinado a cubrir el déficit, si lo hubiera, de la Caja de Compensación que se establece en el articulo tercero y a las otras atenciones que acuerde este Ministerio.

Artículo 7.º Para facilitar lo ordenado en el artículo segundo y evitar ventas clandestinas de aceite y orujo, todos los producidos en cada almazara serán retenidos en ella a disposición del Delegado del Ministerio, no pudiendo retirar el productor que haya llevado la aceituna más que la cantidad de aceite que tiene derecho a reservar para propio consumo, según guía que habrá de proporcionarle el Sindicato Provincial del Olivo correspondiente. El orujo producido será entregado solamente a fabricantes de aceite de orujo, siguiendo las instrucciones del propio sindicato. Los dueños de molinos y almazaras serán directamente responsables del cumplimiento de lo que se ordena en este artículo.

Artículo 8.º Se declaran nulos y sin eficacia alguna los contratos de venta de aceites pendientes, que no hayan dado lugar a la emisión de las guías correspondientes por el Sindicato hasta el día en que se publique esta disposición.

Los contratos de compra de aceituna concertados entre fabricantes y productores podrán ser revisados, a petición de cualquiera de las partes contratantes, si los juzgan lesivos como consecuencia del ordenamiento que por esta disposición se establece. La demanda de revisión se presentará en las correspondientes Jefaturas Agronómicas Provinciales, las que estudiarán los contratos impugnados y acordarán, oyendo a las partes, si lo consideran necesario, lo que proceda. Los derechos correspondientes que deban percibir las Jefaturas serán abonados por el demandante en el momento de presentar los documentos.

Artículo 9.º El régimen de compensaciones que en esta orden se establece empezará a regir tan pronto como la Dirección General de Agricultura dicte las normas prácticas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1941.—Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 18 Febrero, n.º 49)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de Febrero de 1941 sobre aplicación de derechos pasivos a funcionarios depurados y sancionados con separación del servicio.

Ilmos. Sres.: Al imponer las sanciones de «Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón correspondiente» y la de «Instrucción de expediente administrativo de jubilación» a los funcionarios dependientes de este Ministerio, en expediente de depuración, no se aplican con igual criterio sus efectos por las Secciones del Departamento, ni tampoco los interesados conocen, en la mayoría de los casos, el alcance y efectos administrativos de las mismas, y, en su consecuencia, con carácter general,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º La sanción de «Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo» no priva a los sancionados de los derechos pasivos que pudieran corresponderles, por establecerlo así el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, cuyos preceptos legales, ratificados por la ley de 9 de Septiembre de 1931 y aclarados en forma terminante por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Julio de 1935 («Gaceta» del 30), se hallan vigentes.

Art. 2.º Las órdenes de jubilación de los funcionarios a quienes se aplique tal sanción, serán dadas por este Ministerio de acuerdo con la Legislación vigente para cada Cuerpo y lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas.

Art. 3.º La instrucción de expediente administrativo de jubilación por causa de sanción, se hará a instancia de la parte interesada, y en tanto la Dirección general de la Deuda no solicite la Orden de jubilación y el Ministerio la autorice, podrá el interesado continuar prestando los servicios que se le encomienden por las Autoridades del Ministerio, con el requisito previo de la petición de jubilación.

Art. 4.º La sanción de «Instruir expediente administrativo de jubilación a un funcionario, prevista en la Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1939 (B. O. del 25), sólo será aplicable a los funcionarios cuyos años de servicios y edad permita a la Dirección general de la Deuda clasifi-

carles dentro de los preceptos del Estatuto de Clase Pasivas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de Febrero de 1941.— Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio. (B. O. del E., 23 de Febrero n.º 54).

540

Gobierno Civil de la Provincia

Con el fin de lograr que la ley de 25 de Agosto del año 1939 y la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de igual año, en relación con la provisión de vacantes de empleados de las Corporaciones locales tengan debido cumplimiento, requiero por la presente a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que sin excusa ni demora anuncien los oportunos concursos al objeto de llevar a cabo la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios administrativos y subalternos que en ellos existan y se hallen desempeñados por personas con el carácter de interinas o provisionales, remitiendo a tal fin el oportuno anuncio de convocatoria para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo especialmente en cuenta, al confeccionar los anuncios aludidos, el contenido de la orden ministerial últimamente citada, en la que con todo detalle se fijan las normas a seguir por las Corporaciones en la celebración de tales concursos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia a quienes va dirigida.

Segovia, 28 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

508

CIRCULAR

El Alcalde de Sanchonuño, con fecha 25 del próximo pasado, dice ha desaparecido del domicilio de don Lesmes Arranz Arranz, vecino de dicho pueblo, una burra con las señas siguientes:

Edad, tres años; pelo negro, alzada regular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 1.º de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

524

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El avance de la liquidación del presupuesto provincial de 1940, ha puesto de manifiesto que no todos los Ayuntamientos han cumplido con los deberes que les imponen las disposiciones legales vigentes de satisfacer, dentro del ejercicio, la cuota de aportación municipal forzosa; presentar la cuenta y efectuar el ingreso de lo recaudado por cédulas personales y abonar la parte que les correspondió en el reparto especial girado para devolver al Banco Español de Crédito la operación concertada para atender a los gastos de instalación, en Navas de Riofrio, de un Sanatorio enfermería antituberculoso.

Como la Diputación precisa de todos sus ingresos para hacer frente a las múltiples atenciones que tiene a su cargo y urge liquidar con el indicado Banco la operación de crédito efectuada; por providencia de esta fecha he acordado requerir a los Ayuntamientos deudores que después se citarán, para que dentro del plazo que terminará el dia diez del próximo Marzo, ingresen en la Depositaría provincial los descubiertos que tengan por los conceptos antes dichos; en la inteligencia de que si no lo efectúan dentro del plazo marcado, serán reclamados por la vía de apremio, a cuyo efecto les servirá la presente como notificación a los efectos del artículo 271 del estatuto provincial.

Segovia, 27 de Febrero de 1941.— El Presidente, José Riera.

Ayuntamientos a que se refiere la precedente circular

PARTIDO DE CUELLAR

Adrados, Cuevas de Provanco, Navalmanzano, Villaverde de Iscar.

PARTIDO DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Ayllón, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Fresno de Cantespino, Languilla, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muyo, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Ribota, Santa María de Riaza, Valvieja.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA

Aldehuela del Codonal, Ituero y Lama, Labajos, Marazuela, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Nieva, Tolocirio, Villacastín.

PARTIDO DE SEGOVIA

Cantimpalos, Carbonero de Ahusin, La Losa, Navas de San Antonio, Revenga, San Ildefonso, Valseca, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte.

PARTIDO DE SEPULVEDA

Aldeonsancho, Barbolla, Castrojimeno, Fresno de la Fuente, Navares de las Cuevas, Prádena, Villar de Sobrepeña.

Deudores por el concepto de cédulas personales

PARTIDO DE CUELLAR

Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa Mayor, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Hontalbilla, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Navas de Oro, Olombrada, Pinarnegrillo, Samboal, Sanchonuño, Zarzuela del Pinar.

PARTIDO DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Ayllón, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Maderuelo, Madriguera, Moral, Muyo, Negredo, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Ribota, Riofrio de Riaza, Santa María de Riaza y Villacorta.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Cobos de Segovia, Codorniz, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Nava de la Asunción, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Tolocirio y Villacastín.

PARTIDO DE SEGOVIA

Abades, Aldea Real, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, La Higuera, Hontanares, Hontoria, La Lastrilla, Madrona, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Revenga, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Valseca y Vegas de Matute.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Aldeonsancho, Aldeonte, Bercimuel, Cabezuela, Cantalejo, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Abajo, Cerezo de Abajo, Duratón, Duruelo, Grajera, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Pajarejos, Perorrubio, San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto,, Siguero, Sotillo, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Villar de Sobrepeña y Villaseca.

Deudores del repartimiento especial para la instalación del Sanatorio enfermería antituberculoso.

PARTIDO DE RIAZA

Aldeanueva de la Serrezuela, Ayllón, Pradales.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Juarros de Voltoya y Marazuela.

PARTIDO DE SEGOVIA

San Ildefonso.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Navares de Ayuso.

523

Anuncio de subastas.

Esta Corporación ha acordado señalar los días y horas que a continuación se expresan para la celebración de las primeras subastas de las obras siguientes:

1.ª Obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 69 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

La subasta se celebrará el día 28 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 42.813,07 pesetas.

El depósito provisional importa 856,25 pesetas.

El plazo de ejecución siete meses.

2.ª Obras de reparación del firme de los 70 al 74,100 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

La subasta se celebrará el día 28 de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 43.383,40 pesetas.

El depósito provisional asciende a 867,70 pesetas.

El plazo de ejecución es de ocho meses.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo oficial, debiendo presentarse en la Secretaría de esta Excma. Diputación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la subasta, en las horas de diez a trece, y en las cabezas de partido judicial hasta dos días antes del mismo.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal, carta de pago del depósito provisional, relación de la clase de obreros con sus remuneraciones mínimas y el justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

Regirán para estas obras lo dispuesto en el artículo 15 del vigente reglamento de Contratación, siendo de cuenta de los adjudicatarios los pagos de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que se originen con motivo de la subasta.

La fianza definitiva que ha de constituirse será el cuatro por ciento del presupuesto de contrata, completándose en su caso la misma, según dispone la ley de 17 de Octubre de 1940.

El abono de certificaciones de obras, se hará mediante certificación expedida por el Sr. Ingeniero Encargado, descontándose los impuestos establecidos.

Los letrados designados para el bastanteo de poderes son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excelentísima Diputación.

Segovia, 27 de Febrero de 1941.— El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia el día..., de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

..., a... de..., de 1941.

(Firma y rúbrica del licitador.)

525

Anuncio de tercera subasta

No habiendo acudido licitadores a las subastas primera y segunda de venta de una casa, propiedad de esta Diputación, sita en Riaza y su calle de la Iglesia, n.º 28, que antes estuvo destinada a Casa-Cuna del Partido, la Comisión Gestora de mi Presidencia en su sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó aprobar el acta negativa de la segunda subasta intentada y celebrar una tercera, bajo el tipo de tasación de 3.000,00 pesetas y condiciones que sirvieron de base a las primera y segunda citadas. El depósito provisional que en su caso han de consignar los licitadores consistirá en el dos por ciento del tipo de subasta o sea en 60,00 pesetas.

Esta tercera subasta se celebrará el día 28 de Marzo próximo a las diez y media horas, en este palacio provincial, en la misma forma y con los requisitos que se exigieron para la primera, cuyo anuncio se halla inserto en el B. O. de la provincia número 150, fecha 6 de Diciembre último.

Segovia 27 de Febrero de 1941.— El Presidente, José Riera.

379

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 11 de Octubre de 1940

En la ciudad de Segovia a once de Octubre de mil novecientos cuarenta siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada en segunda convocatoria para este día, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente por vacante del cargo en propiedad hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Bienes de la Beneficencia provincial.—Dada cuenta por la Intervención de fondos provinciales de que con fecha 7 de los corrientes y por cargareme número 1.576, D. Fermín Rodríguez Fernández, comprador mediante subasta de la casa de la Residencia Provincial, sita en esta capital calle de la Canaleja, núm. 6, moderno, ha ingresado en fondos provinciales la cantidad de 68.000 pesetas precio en que le fué adjudicada la referida casa, y como quiera que

esa cantidad tiene que ser invertida en una inscripción nominativa a favor de la Residencia Provincial, de conformidad con la propuesta de dicha Sección, la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia para que adquiera los títulos de deuda perpetua interior, al 4 por 100 necesario, los cuales en unión de otro de 500 pesetas nominales de la misma deuda, adquirido con el importe de los bonos de la Cooperativa Electra Segoviana, heredados los bienes de que proceden de D.ª Aquilina Josefa Blanco Peláez, para después convertir en una inscripción intransferible a nombre de la Residencia Provincial.

Bienes provinciales.—Realizado por el rematante de la casa de la calle de la Canaleja, núm. 6, moderno, D. Fermín Rodríguez Fernández, el ingreso en arcas provinciales del importe de aquél, la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia tan ampliamente como en derecho se requiere, para que en nombre de la Corporación, como tutora de la Residencia Provincial, otorgue ante el Notario que corresponda por turno, la escritura de venta de la referida casa.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las peticiones formuladas para sus respectivos hijos por los siguientes interesados:

Ramona Gimeno Martín, de Segovia; Paulino Redondo Bayón, de Zamarramala; Cirilo Arranz Arranz, de San Martín y Mudrián; Crescencio Domingo Arévalo, de Sauquillo de Cabezas; Bernardo Arranz Salamanca, de Cuéllar; Isidro García Llorente, también de Cuéllar; Valentín Escobar García, de Garcillán, y Faustino Carbonero de Dios, de Aldeasoña; advirtiendo a los dos últimos solicitantes, que disfrutados que sean, por sus respectivos hijos, cuando por turno les corresponda, estos subsidios, quedarán sin efectos en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los niños gemelos.

Idem.—Bernúy de Porreros y Segovia.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno los subsidios de lactancia solicitados por María de las Mercedes Redondo Marinas, de Bernúy de Porreros, para su hijo Leonardo González Redondo, y a Leonardo de Frutos Berzal, de Segovia, para su hija Luisa de Frutos Arribas, en atención a carecer ambos solicitantes de recursos y tener la primera su esposo ciego y el segundo nueve hijos menores.

Beneficencia general.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado-resumen de las alteraciones de los ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia Provincial durante el pasado mes de Septiembre, según partes diarios dados por el Señor Director de dicha Residencia.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial, para que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña acogida Vicenta Lázaro Velázquez, a su madre Juana Velázquez del Val, viuda y con residencia en Madrid calle de la Concepción, núm. 16 (Tetuán de las Victorias), quien lo tiene solicitado.

Alienados.—Mozoncillo.—En instancia documentada de fecha 22 de Septiembre último, don Rafael Herranz Hernanz, mayor de edad, viudo y vecino de Mozoncillo, recurre a la Diputación en súplica de que sea recluido en un departamento adecuado su hijo Simón Herranz Torrego, de 23 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda:

1.º Acceder al ingreso del enfermo mental Simón Herranz Torrego en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su inmediato traslado al Sanatorio Psiquiátrico de Ciempozuelos, donde por cuenta y a disposición de esta Diputación ha de ser internado y sometido a tratamiento de observación.

2.º Imponer a don Rafael Herranz Hernanz, solicitante y padre del enfermo, la obligación de abonar a los fondos provinciales, 75 céntimos diarios en concepto de abono de parte de las estancias de su dicho hijo, aportación que efectuará en la Depositaría provincial por trimestres adelantados y a partir de la fecha en que el enfermo ingrese en la Residencia Provincial.

Caminos vecinales.—Segovia.—Solicitadas por los respectivos contratistas don Teófilo Jiménez, don Tomás Martínez y don Pedro Velasco, las oportunas prórrogas para terminar las obras de reparación de los caminos «de Coca a la carretera de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, por Ciruelos de Coca»; «de La Higuera a Pinillos de Polendos», y «de Fuentidueña a Fuentesaúco»; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda conceder dos meses de prórroga al primero de dichos contratistas y un mes a cada uno de los otros dos, en las condiciones fijadas por la vigente legislación, para que puedan terminar las que cada uno tiene a su cargo, anteriormente referidas.

Idem.—Segovia.—Visto el resultado ofrecido por las actas de subastas celebradas el día 27 y 30 del pasado mes de Septiembre, para la ejecución de las obras de reparacción del firme de los kilómetros 1 al 5,277 del camino vecinal «de Turégano a Caballar» y del 9 al 10,210 del de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acto de dichas subastas ni contra la capacidad jurídica de los respectivos licitadores don Tomás Martínez Mateos, de Fuentepelayo y don Gregorio Alonso Santos, de Fuente el Olmo de Iscar, a quienes les fueron adjudicadas provisionalmente dichas subastas, a don Tomás la de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,277 del camino de Turégano a Caballar en la cantidad de 41.400 pesetas, y al Sr. Alonso Santos, la de reparación de los kilómetros 9 al 10,210 del de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, en la suma de 18,730 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda declarar válidos los actos de las referidas subastas y adjudicarlas definitivamente a los expresados contratistas en las referidas cantidades, requiriéndoles para que dentro del término de diez días cumplan los requisitos que en el pliego de condiciones se determinaba, para poder otorgar el oportuno contrato.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Juan Herrero Garrido, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda».

Idem.—Segovia.—Habiendo quedado desiertas las primeras subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio y 1 al 4,500 del de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor; la Comisión acuerda aprobar las actas negativas de dichas subastas y señalar el día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las once y once y media de su mañana para celebrar la segunda subasta de las referidas obras.

(Continuará)

518

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Preceptuado por el artículo 62, número 3.º del reglamento de funcionarios municipales, fecha 23 de Agosto de 1924, en concordancia con el artículo 269 del estatuto municipal vigente, la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, la liquidación del presupuesto del pasado año, que debió formarse en los quince primeros días del año actual, se previene por la presente a todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitan dicha liquidación antes de fin del presente mes; pues pasado dicho día, si no lo verifican, me veré en la necesidad de nombrar comisionados que pasen a recogerlas y se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar, al que resulte causante de dicha demora.

La liquidación que remitirán, se compondrá de los siguientes documentos:

1.º Carpeta.

2.º Cuenta general de presupuesto.

3.º Pliegos de observaciones sobre los aumentos y anulaciones en los ingresos y gastos.

4.º Relaciones de deudores y acreedores.

5.º Acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1940.

6.º Certificación sobre modificaciones a los efectos del artículo 123 del reglamento de la hacienda municipal. A esta certificación se unirán copias de los expedientes de habilitación, suplementos o transferencias hechas durante el año, a fin de que sirvan de comprobante a dicha certificación.

7.º Cuenta de caudales.

8.º Presupuesto refundido para 1941, que es el presupuesto aprobado para 1941 con las resultas de esta liquidación de 1940.

9.º Copia del acta de aprobación de la liquidación.

10.º Copia certificada del inventario, prescripto en el artículo 124 del reglamento de la hacienda municipal, de las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todas las inscripciones que posea, fincas urbanas, fincas rústicas u otros bienes, capital que representan y sus productos anuales y que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento.

11.º Una certificación en la que se haga constar la deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1940, o sean los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Municipio, no incluyendo en ellas lo que figure en relación de créditos pendientes de pago, sino solamente las deudas concertadas.

Los Ayuntamientos que no tengan estas deudas, remitirán igualmente la certificación, pero negativa.

Se ruega a los Ayuntamientos pongan especial cuidado en la formación de todos estos documentos, procurando se ciñan a la verdad y estén de acuerdo con los libros de contabilidad y documentos que les integran, a fin de evitarse las graves responsabilidades que les traería consigo la vulneración del contenido de los mismos.

Segovia, 3 de Marzo de 1941.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez Pernas. Rubricado.

496

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

RESOLUCIÓN

Visto el expediente promovido por «Esperanza, S. A.», en solicitud de autorización para establecer en su fábrica de vidrio instalada en San Ildefonso, una sección de vidrio hilado.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º, apartado a), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que no se cumplen por dicha Sociedad las condiciones fijadas en la ley de 24 de Noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por «Esperanza, S. A.», para instalar una sección de vidria hilado en su fábrica de San Ildefonso, de esta provincia.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada, ante el Iltmo. Sr. Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 25 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

495

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián Sanz Piquero, en solicitud de autorización para establecer una industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Sanz Piquero para instalar en Coca una industria de fabricación de aceites de resina, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La capacidad de producción quedará limitada a quinientos kilos (500) diarios de aceites en bruto, no significando esta autorización derecho por parte del peticionario a la fijación de cupo determinado de primeras materias por el organismo regulador correspondiente.

3.ª Esta autorización es independiente de la que corresponde otorgar al Ayuntamiento de Coca, en relación con el decreto de 17 de Noviembre de 1925, por el que se reglamenta la instalación de industrias o establecimientos clasificados incómodos, insalubres y peligrosos.

Segovia, 25 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

516

Audiencia Territorial de Madrid

Rectificación

al publicado en el número anterior

En cumplimiento de orden de 15 del actual se hace público por el presente que en el mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aptitud para aspirantes a Procuradores, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secrerarίa de Gobierno de esta Audiencia en los quince primeros días de Abril, acompañando a las mismas los documentos que previene el decreto de 18 de Abril de 1912, con la modificación en cuanto a la edad del de 3 de Noviembre de 1931, y además, documento que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y el que acredite la depuración en cuanto a los comprendidos en la ley de 10 de Febrero de 1939.

Madrid, 26 de Febrero de 1941.—El Presidente, José M.ª Cremades.

Sección Provincial de Estadística

527

CENSO DE LA POBLACION

A los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales:

Remitido por el Centrc Directivo el resumen «modelo oficial» a que se refiere el artículo 53 en su apartado 3.º de la instrucción censal, se inserta a continuación para que sea conocido de los señores Alcaldes y, con sujeción a lo preceptuado en los referidos artículo y apartado que especifica los trámites a llenar, hagan los correspondientes resúmenes municipales.

De acuerdo con el precitado artículo, deben remitir sin pérdida de tiempo a esta Sección las cédulas censales, relaciones y demás documentos que en el mismo se determinan, para lo cual ha terminado el plazo en esta fecha. Por ello, encarezco a los funcionarios a quienes me dirijo, que cumplimenten sin pérdida de tiempo lo dispuesto, en evitación de los perjuicios que en otro caso pudieran originárseles, y que esta Jefatura desea evitar.

Segovia, 28 de Febrero de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, en comisión, Antonio Alvarez Campana.

Modelo que se cita

CENSO DE POBLACION DE 1940

Provincia de Segovia — Ayuntamiento de...............

Cédulas familiares..........

Número de Secciones censales...........

Cédulas colectivas..........

RESUMEN DE LA INSCRIPCION

	Población de Derecho	RESIDENTES		Transeuntes	Población de hecho
		Ausentes	Presentes		
	A + P	A	P	T	P + T
Varones...					
Mujeres....					
Totales..					

Sello V.º B.º ....de..............de 1941.

El Alcalde-Presidente, El Secretario,

Sr. Jefe provincial de Estadística de Segovia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

509

Pliego de condiciones para la enajenación mediante subasta pública de los materiales procedentes de los derribos de las casas propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento colindantes con el Regimiento de Artillería en el Caño Grande.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Segovia procede a la enajenación mediante pública subasta de los materiales que se detallan a continuación:

44,822 m³ de madera de pino en maderos escuadrados de buena calidad y conservación en las siguientes piezas y dimensiones:

154 de	6,00 ml.	de largo medio	de	20 x 18	sección media.
2 »	8,80 ml.	»	»	23 x 15	»
1 »	12,40 ml.	»	»	25 x 16	»
1 »	11,70 ml.	»	»	25 x 16	»
1 »	10,70 ml.	»	»	23 x 14	»
1 »	10,70 ml.	»	»	17 x 13	»
11 »	8,10 ml.	»	»	20 x 13	»
32 »	5,00 ml.	»	»	20 x 18	»
11 »	4,20 ml.	»	»	18 x 16	»

14,497 m³ de madera de pino en maderos de buena calidad y conservación en piezas de las siguientes dimensiones:

11 de	5,60 ml.	de largo medio	de	14 x 9	sección media.
43 »	5,15 ml.	»	»	14 x 12	»
20 »	5,00 ml.	»	»	18 x 12	»
19 »	3,60 ml.	»	»	17 x 14	»
27 »	6,40 ml.	»	»	18 x 18	»
3 »	3,50 ml.	»	»	20 x 16	»
2 »	3,50 ml.	»	»	20 x 20	»

2,496 m³ de madera de pino en clase inferior y buena conservación en las siguientes piezas y dimensiones:

39 de 5,00 ml. de largo medio de 16 x 8 sección media.
359 maderillos y rollos de 3,00 ml. de largo medio.
169 » » 4,80 ml. »
146 rollos 4,00 ml. »
73 » » 2,25 ml. »

210 ml. de rollos en correa de cubierta.

9 formas sencillas de madera.
25 puertas defectuosas.
1 balcón.
4 cercos de ventana con rejas de hierro.
2 ventanas con rejas de hierro.
1 puerta carretera de 2,30 x 3,30.
1 puerta de » 1,60 x 2,00.
1 balcón de hierro en buena clase.
1 portada de sillería labrada en piedra granito.
3.500 tejas planas.
2.500 baldosas de hierro cocido de 25 x 25.

2.º El precio tipo para esta subasta será el de treinta y siete mil ochocientas pesetas (37.800 pesetas), girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

3.º La fianza provisional a constituir para tomar parte en esta subasta será el dos por ciento del precio tipo señalado, y la definitiva que deberá depositar el adjudicatario para responder del cumplimiento de estas condiciones, será el cuatro por ciento del indicado precio tipo.

4.º El acto de la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante una mesa de subasta presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

5.º Los pliegos pueden presentarse en el Negociado 2.º de Secretaría durante el período indicado de veinte días hábiles hasta las trece horas del último, debidamente cerrados a satisfacción del licitador.

6.º Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, podrán presentarse por sí o por mandatario con poder bastante, cuyo poder estará bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de los de esta ciudad.

7.º El importe de la subasta se ingresará en la Depositaría de fondos municipales de este Excmo. Ayuntamiento en un plazo no superior a ocho días a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva.

8.º El adjudicatario vendrá obligado a retirar todos los materiales objeto de esta subasta en un plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, y transcurrido que sea este plazo sin que lo haya verificado, estará obligado a abonar cincuenta pesetas de multa por cada día de retraso, que serán descontadas de la fianza definitiva.

9.º La fianza será devuelta tan pronto como quede cumplido lo establecido en la condición 8.ª

10. Cuantos litigios pudieran originarse con motivo de esta subasta serán resueltos por los Tribunales de esta ciudad.

11. El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos gastos origine ésta, serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, J. M. Peláez.—V.º B.º: El Alcalde, A. Reguera.

522

OTERO DE HERREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día catorce de Diciembre próximo pasado, ha acordado arrendar la casa existente en terrenos de este municipio y tierras abiertas de particulares, por término de cuatro años y que dicho acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los propietarios o colonos de fincas rústicas abiertas en este término que no se hallen conformes con lo acordado, presenten sus reclamaciones en la Alcaldía-Presidencia en el término de 15 días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presentasen; entendiéndose que se hallan conformes con lo acordado, respecto del arriendo de la casa, aquellos señores, propietarios o colonos, que no formulen oposición o reclamación en el indicado plazo.

Otero de Herreros, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

513

SEGOVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que con el número 27 del año en curso se sigue en este Juzgado con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el kilómetro 2,700 de la carretera de la estación de Otero de Herreros, en término de este pueblo, a la carretera de Segovia a Arévalo, cuyo individuo representaba tener unos setenta años de edad, estatura 1,520, barba blanca, poblada de unas tres semanas sin afeitar, pelo largo blanco, región frontal calvo, cejas blancas poco pobladas, nariz aguileña, ojos azul oscuro, boca pequeña, sin dientes en el maxilar superior, en el inferior caninos e incisivos y un molar en el lado derecho. Vestía chaqueta y pantalón de pana rayada negra, otra chaqueta negra dril, otra chaqueta kaki color gris, camisa de rayas azules y encarnadas, alpargatas con suela de goma encarnada y unas vendas de lana y restos de un tapabocas o manta rayada a cuadros, y se cita a cuantas personas o familiares de dicho interfecto puedan dar detalles de su personalidad, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días, con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar; ofreciéndose por la presente a los parientes más inmediatos del difunto el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Segovia a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Martín Palmero Yusta, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Agustín y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en el Puente de Valdevilla, y que últimamente residió en Valladolid, donde fué detenido, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 112 de 1940 por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado y su conducción a la prisión de esta ciudad a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Dado en Segovia a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

Cooperativa Electra Segoviana

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día siete del actual y durante las horas de 4 a 6 de la tarde, se procederá al pago del cupón número 13 de las acciones de esta Sociedad, rogando a los señores socios que, a fin de facilitar el pago, dada la escasez de moneda fraccionaria, vengan provistos de 0,40 pesetas.

Segovia, 3 de Marzo de 1941.—El Consejo de Administración.

IMPRENTA PROVINCIAL